

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

*Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca*



Auto Interlocutorio No. 148

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

1. - MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Los demandados Alvaro, Alfredo Emir, Jorge Elberto, Carlos Humberto, Danilo, Rosa Miriam, Jhon Jairo, Sandra Patricia, Jenny Lorena, Daniela y Mariela Gordillo, Diana Carolina y Hugo Fernando Gordillo, en representación de José Hugo Gordillo Moreno, han sido notificados personalmente y a través de su apoderado judicial Luis Eduardo Marín G. Se ha contestado la demanda de parte de algunos de los citados y presentado excepciones de fondo de **imprescriptibilidad del inmueble y falta de legitimación en la causa por activa**¹. A despacho el presente proceso, es preciso dar continuidad a la actuación, no sin antes indicar que, no se encuentran irregularidades que afecten el debido proceso.

2. - CONSIDERACIONES

2.1. Mediante interlocutorio No. 489 del 10 de agosto de 2016², se admitió la demanda, disponiéndose llevar a cabo el proceso de acuerdo a la ritualidad establecida por los artículos 368 a 373 del C.G.P³. Posteriormente, por auto No. 273 del 1/6/17, se adicionó dicha providencia, admitiendo la demanda igualmente contra la señora Mariela Gordillo Moreno⁴. Obra también en el protocolo expedienta⁵ proveído No. 154 del 5/5/21, mediante el cual se saneó el proceso y se dejó constancia sobre los demandados notificados hasta dicho momento procesal. Finalmente, por secretaría, se dejó constancia sobre la inclusión del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, por el término de un mes. Procede en consecuencia la designación de Curador Ad Litem, para que represente a las personas indeterminadas.

2.2. Integrado debidamente el contradictorio, córrase traslado común, de la respuesta de los demandados y las excepciones de fondo propuestas, para finalmente, procederse a fijar fecha y hora para la inspección judicial y la realización de la audiencia concentrada.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que afecte el debido proceso, o el derecho a la defensa.

¹ Fls. 200 a 207, Cuaderno 1, 348 a 354, 387 a 393 y 411 a 421 del Cuaderno 2.

² Fl 56 Cuaderno 1. Proceso verbal abreviado

³ Fls. 155 a 159 del Cuaderno 1.

⁴ Fl. 153 Cuaderno 1.

⁵ Fl. 386 cuaderno 2.

SEGUNDO. - Continuar con el curso de este proceso, designando como Curadora Ad Litem a la abogada Luisa Fernanda Escobar Guerrero identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional número 1.116.732.737, Tarjeta Profesional No.305550 del C.S.J. para que represente a los demandados indeterminados, con la advertencia que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones que la designada acredite oportunamente. Comuníquesele sobre dicho nombramiento, conforme las disposiciones del art. 48 del C.G.P. Se fijan como gastos provisionales por dicha labor, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), que serán consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Juzgado, por la parte actora, dentro de los diez (10) días siguientes a la respuesta de la demanda, por parte de dicho sujeto procesal.

TERCERO. - Una vez cumplido dicho trámite, surtido el traslado a la parte actora de las respuestas a la demanda y las excepciones de fondo propuestas, procédase a fijar fecha y hora para realizar la inspección judicial y la audiencia concentrada.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM



EJECUTORIA: Marzo 23, 24 y 25 de 2022.